



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y FORMACIÓN POR LA QUE SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA U ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD DENOMINADA GRUPO SCOUT 191 ESTRELLA POLAR

Visto el expediente sobre modificación de Estatutos de la Entidad denominada GRUPO SCOUT 191 ESTRELLA POLAR inscrita en la Sección Primera del Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid con número 26.431 resultan los siguientes

HECHOS

PRIMERO: Que de acuerdo con certificación expedida por el Secretario de la Entidad se acredita que en Asamblea General celebrada el 7 de abril de 2019 y 25 de julio de 2019, se acordó la modificación de los estatutos para adaptarse a las nuevas necesidades asociativas.

Varían principalmente los siguientes extremos registrales:

DOMICILIO: Pasa a establecerse en C/ Pedro Yagüe, nº 4; 28019 MADRID.

SEGUNDO: Que con la citada modificación no se supera el ámbito de la Comunidad de Madrid.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO: La adopción de la presente resolución corresponde a la Dirección General de Seguridad, Protección Civil y Formación, en virtud del Decreto 58/2018, de 21 de mayo del Presidente de la Comunidad de Madrid y del Decreto 87/2018, de 12 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia, Consejería de Presidencia y Portavocía del Gobierno, en relación con el artículo 50.4 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

SEGUNDO: Son de aplicación a la presente resolución: el art. 22 de la Constitución Española, el artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones; Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cuantas normas resulten pertinentes.

TERCERO: La documentación presentada por la Asociación es adecuada a lo previsto en la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás preceptos aplicables.

ESTATUTOS ASOCIACION GRUPO

SCOUT ESTRELLA POLAR 191



CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, PRINCIPIOS, MÉTODO, DOMICILIO Y ÁMBITO.

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN.

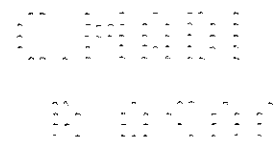
1. La Asociación Grupo Scout 191 "Estrella Polar" es una organización con personalidad jurídica propia, de carácter civil, educativa, cultural y deportiva para jóvenes y niños, no lucrativa, plural en sus creencias y manifestaciones espirituales, de libre adhesión, con carácter político no partidista e inspirada en los Fines, Principios y Métodos del Movimiento Scout, según fueron concebidos por su Fundador Lord Baden Powell, cuyo contenido se redacta en los Art. 2, 3 y 4 de estos Estatutos.
2. La Asociación Grupo Scout 191 "Estrella Polar" (en adelante la Asociación) se constituye al amparo del artículo 22 CE, que se registró por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables por los Estatutos vigentes.
3. La Asociación Grupo Scout 191 "Estrella Polar" es miembro de ASDE – Exploradores de Madrid, la Federación que representa legalmente a la Asociación Scouts de España – Exploradores de España (ASDE) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid. Siendo su ámbito territorial el Municipio de Madrid. En coherencia con este principio, las asociaciones federadas de ASDE – Exploradores de Madrid tienen su reconocimiento internacional a través de ésta.

ARTÍCULO 2. FINES Y ACTIVIDADES.

1. La Asociación tiene como objetivo primordial el de contribuir a la formación integral de los niños, niñas y jóvenes que la componen, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas y espirituales, tanto como personas como ciudadanos responsables y miembros de su comunidad local, autonómica, nacional e internacional.
2. Para la consecución de estos fines propone todo tipo de actividades educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación al desarrollo, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud, de educación para la paz, de promoción de la cultura y del deporte, de formación de educadores, de animación sociocultural y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de sus fines.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.

1. La Asociación Grupo Scout 191 "Estrella Polar" suscribe los principios establecidos en la Constitución Española, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Naciones Unidas, 10 diciembre 1948) y en la Convención Mundial sobre los Derechos del Niño y de la Niña (Naciones Unidas, 20 de noviembre de 1989).



2. La Asociación Grupo Scout 191 "Estrella Polar" asume como propios los principios de la Constitución Scout Mundial, concretados en:
 - a. Un Compromiso Social: que supone participar en el desarrollo de la sociedad, dentro del respeto a la dignidad de la persona, el fomento de la paz, la comprensión y la cooperación entre los pueblos a nivel local, nacional e internacional y el respeto a la integridad de la Naturaleza.
 - b. Un Compromiso Espiritual y Ético: que implica tomar conciencia de la vertiente espiritual y ética de la vida y de su aplicación práctica en su día a día.
 - c. Un Compromiso Personal: que supone en convertirse en ser artífice y protagonista de su propio crecimiento, desarrollando la capacidad crítica y un sentido personal de responsabilidad y auto-exigencia.
3. La Asociación, así como cada uno de los asociados a ésta, se adhieren a la Ley y la Promesa Scout, en los términos establecidos en la Constitución Scout Mundial. También se adhieren al Compromiso Asociativo de ASDE – Exploradores de Madrid, que es reflejo e identificación de los ideales y personalidad de la Asociación.

ARTÍCULO 4. MÉTODO.

La Asociación, para el desarrollo de sus fines, se atiene al Método Scout como sistema de auto educación progresiva fundado sobre:

- a) Educación en valores.
- b) Aprender haciendo: La educación por la acción y la propia experiencia.
- c) La vida en pequeños grupos.
- d) Con la ayuda de adultos.
- e) La asunción paulatina de responsabilidades en el propio desarrollo.
- f) La formación autogestionada.
- g) Unos programas progresivos y atrayentes.
- h) La variedad y los centros de interés.
- i) El contacto directo y continuado con la naturaleza.

ARTÍCULO 5. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

La Asociación establece su domicilio social en la calle Pedro Yagüe número 4, 28019 Madrid.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

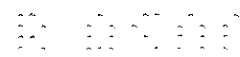
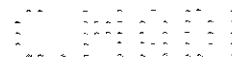
ARTÍCULO 6. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.

La Asociación contará con al menos los siguientes órganos de carácter interno:

- a) Asamblea General.
- b) Consejo de Grupo.
- c) Comité de Grupo (o Junta Directiva).
- d) Sección Juvenil.

CAPÍTULO III. ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 7. DEFINICIÓN.



La Asamblea General es el máximo órgano de decisión de la Asociación, residiendo en ella todas las facultades de gobierno.

ARTÍCULO 8. REUNIONES.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará cuatro veces al año, al principio de ronda y una cada trimestre; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por el Consejo de Grupo o cuándo lo solicite algún miembro de la misma.

ARTÍCULO 9. CONVOCATORIAS.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se realizarán expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días.

ARTÍCULO 10. QUÓRUM DE VALIDEZ DE CONSTITUCIÓN Y QUÓRUM DE ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes, balance de cuentas, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios (2/3) de votos de las personas presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Coordinador de Grupo, o de quien haga las veces.
2. El funcionamiento de la Asamblea se establecerá reglamentariamente.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria tiene atribuidas las siguientes funciones:

- a) Examinar y aprobar los presupuestos y cuentas anuales.
- b) Aprobar las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
- c) Conocer la memoria de actividades, y aprobar las líneas de actuación.
- d) Acordar la constitución de una federación de asociaciones o la integración en alguna.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- f) Aprobar la disposición o enajenación de bienes.
- g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno..
- h) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria, que requiera la buena marcha de la Asociación, y que la propia Asamblea estime oportuno asumir.
- i) Nombrar el Comité de Grupo y sus cargos, administradores y representantes.
- j) Aprobar sanciones o expulsión de socios a propuesta del Consejo de Grupo.
- k) Aprobar las líneas educativas de la Asociación.

ARTÍCULO 12. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria la modificación de Estatutos y la disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV. CONSEJO DE GRUPO.



ARTÍCULO 13. DEFINICIÓN.

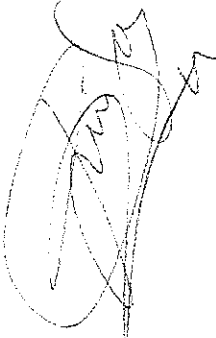
El Consejo de Grupo es el órgano de representación, gestión, asesoramiento, apoyo y control de la actividad y línea educativa diaria de la Asociación.

ARTÍCULO 14. COMPOSICIÓN.


1. El consejo de Grupo estará constituido.
 - a. Coordinador de Grupo o Presidente.
 - b. Coordinadores de la sección.
 - c. El resto de los miembros del Equipo de Educadores.
 - d. Secretario.
 - e. Tesorero.
 - f. Dos representantes de la Sección Juvenil.
 2. El Consejo de Grupo tendrá una duración de un año. El Consejo de Grupo se encontrará válidamente constituido cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.
-

ARTÍCULO 15. FUNCIONES.

El Consejo de Grupo tiene atribuidas las siguientes funciones:


- 
- a) Desarrollar los acuerdos tomados por la Asamblea General.
 - b) Decidir las gestiones diarias que así lo requieran.
 - c) Proponer a la Asamblea sobre la sanción de educadores y educandos previo informe al Coordinador de Grupo y de los educadores de su Sección.
 - d) Resolver conflictos.
 - e) Asesorar, apoyar, controlar y decidir, cuando así se le requiera, el quehacer diario de la vida asociativa.
 - f) Proponer líneas de actuación a la Asamblea General.
 - g) Supervisar los presupuestos y cuentas anuales para su posterior aprobación en la Asamblea General.
 - h) Supervisar el Reglamento de Régimen Interno para su posterior aprobación en la Asamblea General.
 - i) Aprobar moratorias y exenciones. Cualquier otra que le asigne este estatuto.
 - j) Presentar líneas educativas a la asamblea.
-

ARTÍCULO 16. REUNIONES.



El Consejo de Grupo se reunirá siempre que sea preciso. La convocatoria la realizará cualquiera de sus miembros, fijando el/los convocante/s, el orden del día, debiendo informar a todos los miembros del Consejo con al menos una semana de antelación.

ARTÍCULO 17. QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

1. Existirá quórum cuando estén el coordinador de Grupo y el Secretario, o aquellas personas delegadas por ellos, un educador por sección o más de la mitad de los pertenecientes al Consejo de Grupo.
 2. Los acuerdos del consejo de Grupo se tomarán por consenso. En caso de ser necesaria una votación, las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate se
- 

repetirá la votación, siendo el voto del Coordinador de Grupo, en esta ocasión, de calidad.

CAPÍTULO V. COMITÉ DE GRUPO.

ARTÍCULO 18. DEFINICIÓN.

El Comité de Grupo constituye la Junta Directiva de la Asociación. Es el órgano ejecutivo y de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General y del Consejo de Grupo.

ARTÍCULO 19. COMPOSICIÓN.

1. El Comité de Grupo está integrado por.
 - a. Coordinador de Grupo o Presidente.
 - b. Secretario.
 - c. Tesorero.
 - d. Coordinadores de sección.
 - e. Vocales (un máximo de dos por sección).
 - f. Dos representantes de la Sección juvenil.
2. Todos los cargos que componen el Comité de Grupo serán no remunerados y serán designados entre los asociados mayores de edad en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de un año.

ARTÍCULO 20. PROCEDIMIENTOS PARA LA ELECCIÓN Y SUSTITUCIÓN DE SUS MIEMBROS.

1. Cuando por razones de dimisión, cese, incapacidad física o jurídica, quede vacante uno de los cargos electos, el Consejo de Grupo elegirá un sustituto, hasta la elección de uno nuevo en la primera Asamblea que se celebre.
2. Los miembros del Comité de Grupo cesarán:
 - a. Por transcurso del periodo de sus mandatos. Por renuncia expresa.
 - b. Por acuerdo de la Asamblea General Ordinaria.
3. La Sección Juvenil de la Asociación nombrará de entre sus miembros, sus dos representantes en el Consejo de Grupo y en el Comité de Grupo, los cuales pueden recaer en los mismos jóvenes.

ARTÍCULO 21. REUNIONES Y QUÓRUM DE CONSTITUCIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

El Comité de Grupo se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine el coordinador de Grupo y a petición de uno de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Coordinador de Grupo.

ARTÍCULO 22. FUNCIONES DEL COMITÉ DE GRUPO.

El Comité de Grupo tiene atribuidas las siguientes funciones:



- a) Llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 apartado f).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a supervisión del Consejo de Grupo los presupuestos anuales y las cuentas.
- d) Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General y el Consejo de Grupo.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.

ARTÍCULO 23. EL COORDINADOR DE GRUPO.

El coordinador de Grupo tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos y privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General, el Consejo de Grupo y el Comité de Grupo.
- c) Dirigir las deliberaciones de las anteriores.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos y actas.
- e) Presentar al Consejo de Grupo la memoria de la Asociación, así como línea educativa y las líneas generales de actuación.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente al Comité de Grupo.

ARTÍCULO 24. EL SECRETARIO.

El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
- b) Expedirá certificaciones, llevará ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.
- c) Actuará como secretario de la Asamblea General y del Comité de Grupo, levantando y conservando actas de los acuerdos adoptados por tales órganos, de acuerdo con las previsiones reglamentarias.

ARTÍCULO 25. EL TESORERO.

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el coordinador.

ARTÍCULO 26. LOS COORDINADORES DE SECCIÓN.

Los Coordinadores de Sección velarán por la implantación de las líneas educativas y se encargarán de dotar, desarrollar y administrar los recursos pedagógicos de la Asociación.

ARTÍCULO 27. LOS VOCALES.



Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro del Comité de Grupo y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que el propio Equipo les encomiende.

ARTÍCULO 28. REPRESENTANTES DE LA SECCIÓN JUVENIL.

Los representantes de la Sección Juvenil representan los intereses y propuestas de la misma en los ámbitos de gobierno de la Asociación.

Además, mantendrán informada y serán vehículos de participación de dicha Sección en la Asociación y a la inversa.

CAPÍTULO VI. LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 29. REQUISITOS PARA ASOCIARSE.

1. Podrán pertenecer a la Asociación todas aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.
2. Asimismo podrán pertenecer a la Asociación los menores de edad, con el consentimiento expreso de las personas que deban suplir su capacidad.
3. Aparte de los requisitos anteriormente expuestos, para ser admitido como asociado será condición indispensable comprometerse a cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y demás normativa complementaria; formalizar la correspondiente solicitud de ingreso en la Asociación, que contará en el caso de los menores de edad con el consentimiento, documentalmente acreditado, de sus representantes legales.
4. La Asociación se reserva el derecho de rechazar cualquier solicitud de ingreso, la cual nunca podrá obedecer a razones discriminatorias por raza, religión, sexo u otras que atenten contra la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

ARTÍCULO 30. CLASES DE ASOCIADOS.

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Fundadores que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Juveniles, los menores de edad, pertenecientes a la Sección Juvenil de la Asociación.

ARTÍCULO 31. CAUSA DE PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO.

1. Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:
 - a. Por renuncia voluntaria, comunicada al Consejo de Grupo y tesorero.
 - b. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
 - c. Por conducta incorrecta, o perturbar gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.
 - d. Por comprometer los principios e incumplir con gravedad los Estatutos y normas de la Asociación.



2. Las sanciones o la pérdida de la condición de socio será acordada por la Asamblea General, previo informe del consejo de Grupo por acuerdo favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En estos supuestos, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte. Sin perjuicio de ello y mientras se tramita el expediente que corresponda, el Consejo de Grupo podrá suspender los derechos inherentes a dicha condición de socio por un plazo no superior a tres meses.

ARTÍCULO 32. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.

1. Los socios tendrán los siguientes derechos:
 - a. Participar en las actividades organizadas por la Asociación.
 - b. Participar en los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de la forma que se establece en estos Estatutos, el Reglamento que lo desarrolla y la normativa vigente.
 - c. Ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
 - d. Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
 - e. Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos.
 - f. Hacer sugerencias a los miembros del Comité de Grupo en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

ARTÍCULO 33. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir con el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.

CAPITULO VII. SECCIÓN JUVENIL.

ARTÍCULO 34. CREACIÓN DE LA SECCIÓN JUVENIL.

Se establece una sección Juvenil cuyo fin es propiciar la participación activa de los jóvenes e incorporar su perspectiva en la consecución de los fines de la asociación.

Para la consecución de sus fines propondrá, conforme a lo establecido por el programa educativo de la asociación para los rangos de edad correspondientes, actividades educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación al desarrollo de intervención social, de promoción y formación del voluntariado, siempre y cuando se encuentren definidas dentro del ámbito de actuación de la organización y del programa y proyecto educativo definido por la organización.



ARTÍCULO 35. MIEMBROS DE LA SECCIÓN JUVENIL.

Podrán ser miembro de la sección juvenil todos los socios en activo menores de 30 años que así lo soliciten, conforme al reglamento que se establezca. Cuando un socio juvenil cumpla la edad de 31 años deja automáticamente de pertenecer a esta sección juvenil, pasando a ser socio de número.

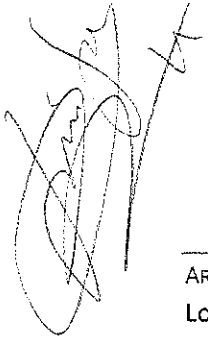
ARTÍCULO 36. PARTICIPACIÓN EN LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO.

La sección juvenil tendrá su propio órgano de coordinación y de representación, elegido atendiendo a los principios de democracia, transparencia e igualdad, de entre sus miembros.

Así mismo de entre ellos elegirán conforme a los mismos principios dos vocales que contarán con voz y voto en los órganos de gobierno de la asociación. Todo ello conforme se establezca reglamentariamente.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

ARTÍCULO 37. OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES.

- 
1. La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.
 2. En el Libro de Actas, figurarán las actas correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

ARTÍCULO 38. RECURSOS ECONÓMICOS.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:


- a) Las cuotas de los asociados.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 39. PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DE EJERCICIO.

1. La Asociación carece de Patrimonio inicial.
2. El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO IX. DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 40. ACUERDO DE DISOLUCIÓN.

- 
1. La Asociación se disolverá:
 - a. A propuesta del Consejo de Grupo expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
 - b. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
 - c. Por sentencia judicial.



2. El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

ARTÍCULO 41. COMISIÓN LIQUIDADORA.

1. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido lo destinará a una Entidad sin ánimo de lucro, del ámbito del Escultismo, previamente designada por la Asamblea General al adoptar el acuerdo de disolución, para la aplicación a su actividad educativa en el Método Scout.
2. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



CAPÍTULO X. OTRAS DISPOSICIONES.


ARTÍCULO 42. REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.

1. Los presentes Estatutos se complementan con un Reglamento de Régimen Interno, cuya aprobación corresponde a la Asamblea General Ordinaria, que desarrollará las normas estatutarias que así lo establecen, además de todos aquellos asuntos para los que considere necesaria la regulación reglamentaria, y que en ningún caso puede contravenir ni alterar el sentido de los Estatutos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y SUBSIDIARIEDAD DE NORMAS.

1. La interpretación de los presentes Estatutos y de su Reglamento de Régimen Interno corresponde al Consejo de Grupo, pudiendo el Comité de Grupo adoptar interpretaciones provisionales, cuando se considere imprescindible, hasta la primera reunión del Consejo o de la Asamblea.
2. En lo no previsto en los presentes Estatutos ni en sus normas de desarrollo, se estará a lo dispuesto en la vigente ley de Asociaciones y demás normativa general aplicable.



DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente modificación de
Estatutos ha sido inscrita en el Registro de
Asociaciones de la Comunidad de Madrid, Núm.

26.431

Madrid,

09 AGO. 2019

POR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES
El Técnico de Apoyo Área de Asociaciones



Doña Inés Soria Pastor con DNI 07222100P secretaria de la asociación scout Estrella Polar 191 con número de registro autonómico 26.431 certifico que los presentes estatutos recogen las modificaciones de las dos reuniones extraordinarias de la asamblea general celebradas los días 7 de abril de 2019 y 23 de junio de 2019.

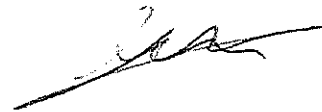
La secretaria

Fdo:



El presidente

Fdo:



07222100P
26.431